



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1124

**Quito, lunes 5 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Maná: Que reforma la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social.....** 2
- **Cantón Yacuambí: Sustitutiva a la Ordenanza de aplicación y cobro del consumo de agua potable .** 6

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el artículo 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el artículo 318, en el primer y segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d), determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;
- Que,** el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las atribuciones del concejo municipal el de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Que,** el artículo 568, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: “El agua potable es un servicio sujeto a tasas y será regulado mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo”;
- Que,** el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, es generar ingresos económicos con la finalidad de atender las necesidades y costos de obras, bienes y servicios, ya que los ingresos presupuestarios son relativamente bajos, por lo que es preciso fijar montos razonables y aceptables a recaudarse acorde a la realidad económica del cantón, mediante una reforma sustitutiva a la Ordenanza de Aplicación y Cobro del Consumo de Agua Potable en el cantón Yacuambi, misma que fue discutida y aprobada en la sala de sesiones del Pleno del Concejo, de fecha treinta y uno de octubre, y veintiséis de noviembre del año dos mil uno y sancionado por el alcalde, el veintiséis de noviembre del año dos mil uno; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y
COBRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN YACUAMBI”**

**CAPÍTULO I
DEL USO DEL AGUA POTABLE**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, y establecer las tasas de cobro por tal servicio.

Artículo 3.- Objeto del tributo.- El objeto de las tasas establecidas en la presente Ordenanza tiene como finalidad cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del cantón Yacuambi.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Artículo 6.- Se declara de uso público el servicio de agua potable que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dentro de su jurisdicción cantonal a través de los diferentes sistemas de agua potable, bajo la administración de la Municipalidad.

Artículo 7.- El consumo de agua potable es obligatorio y su clasificación será: residencial, doméstico, comercial e industrial, por medio de conexiones, de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley, será la encargada de administrar, facturar, operar y mantener los sistemas de agua potable bajo su administración.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, que requieran disponer de una conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad o en posesión, lo podrá hacer directamente o a través de un representante legalmente autorizado, para lo cual presentará por escrito los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos en papel valorado, detallando el requerimiento para la instalación del servicio.
2. Copia de cédula de identidad, pasaporte o RUC, según sea el caso.
3. Certificado simple otorgado por el Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble.

4. En caso de ser poseionario del predio el solicitante del servicio, presentará una declaración juramentada o un certificado que el predio se encuentra catastrado a su nombre.
5. Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

1. Copia de la escritura de constitución.
2. Copia del nombramiento inscrito del representante legal.
3. Copia del RUC.

Artículo 10.- Recibida la solicitud el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, aprobará o negará, previa inspección e informe del personal técnico; y, comunicará los resultados a los interesados en un término no mayor a 8 días. El GAD Municipal del cantón Yacuambi no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio.

Artículo 11.- Una vez realizada la inspección y aceptada la solicitud para la conexión del servicio de agua potable, este documento tendrá una validez o vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuare el pago de los valores correspondientes dentro de ese plazo el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Artículo 12.- Si la solicitud fuera aceptada, el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, determinará la cantidad, calidad y diámetro del material a utilizarse de acuerdo a la especificación técnica, más el valor de la obra y el pago por el servicio de instalación, que será cancelado en la oficina de Recaudación Municipal.

Los derechos de reinstalación, desconexión, reconexión, etc., serán autorizados por el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, con los recargos respectivos, tomando en cuenta los materiales y mano de obra a utilizarse, mismo que será cancelado en la oficina de Recaudación Municipal, quien emitirá una copia de los documentos al Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos para el control respectivo.

Artículo 13.- Para realizar la instalación de los servicios de agua potable, los gastos de apertura, y reparación de calles y avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactado con material de mejoramiento y la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido, flexible y articulado), serán de responsabilidad del beneficiario, previa coordinación con la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 14.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, determinara el frente y sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Artículo 15.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el que constarán entre los detalles más necesarios el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identidad personal.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 16.- Las conexiones domiciliarias de agua potable serán instaladas exclusivamente por el personal técnico, designado por el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, desde la tubería matriz hasta el medidor a costa del interesado, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- En caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliarias, como fugas de agua potable que se encuentren afectando a terceros, el GAD Municipal del cantón Yacuambi a través de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, procederá a notificar al contribuyente para que en el término de 8 días contados a partir de la entrega de la notificación, realice las respectivas reparaciones y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio, hasta cuando fueren reparadas.

Artículo 18.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para nuevas urbanizaciones o fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, se presentara una solicitud dirigida al Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, quien vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el costo total de la prolongación, de acuerdo con la planilla respectiva.

Artículo 19.- El uso del medidor es obligatorio para el servicio de agua potable y su instalación la realizará el personal técnico de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, previo el pago por derecho de instalación, en caso que el medidor llegare a deteriorarse, el Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos notificará al propietario para que en el plazo de 15 días proceda con la adquisición de uno nuevo y previo el pago respectivo será instalado.

De darse el incumplimiento de esta disposición, el municipio instalará inmediatamente un nuevo medidor a costa del beneficiario, valores que serán cargados en la planilla de consumo.

Artículo 20.- Constituye función exclusiva del GAD Municipal del cantón Yacuambi a través de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, los estudios,

ampliaciones, la provisión e instalación del servicio de agua potable, su operación, estudios, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes. Así como la construcción de nuevos sistemas de agua potable en general.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos. Las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos dotará del suministro de agua potable una vez que se han construido de acuerdo a las especificaciones técnicas. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por estudios, construcción de redes de agua potable, o por revisión y aprobación de planos, una vez recibidos los trabajos por la dirección antes mencionada, las redes de agua potable pasaran a ser de propiedad del GAD Municipal del cantón Yacuambi.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones del servicio de agua potable en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales como: tuberías, llaves, medidores de agua; etc., de cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse. El costo de todas las reparaciones sea parcial o total según el caso, correrá a cargo del propietario del predio o inmueble.

Artículo 22.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal técnico de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, lo que determinará facilidad en el proceso de registro de lecturas.

Artículo 23.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD Municipal del cantón Yacuambi a través de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos suspenderá el suministro de agua potable hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto la institución por medio de su personal técnico vigilará todo lo relacionado con el servicio.

Artículo 24.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable hasta el predio, así como en el medidor de agua, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos para la reparación respectiva. En

lo referente a desperfectos en las instalaciones internas, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Artículo 25.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del usuario.
- b) Incumplimiento en el pago de dos planillas por los servicios prestados.
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal técnico de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos.
- d) Cuando la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, en cuyo caso no será responsable de que la suspensión sea hecha con previo aviso o sin él.
- e) Falta de cooperación por parte del usuario para realizar la lectura del medidor o los medidores en dos meses consecutivos.
- f) Instalación clandestina, fraude en el uso del agua o destrucción de medidores debidamente comprobados.
- g) Utilización del agua con fines diferentes a lo consignado en la solicitud de servicio.

Artículo 26.- El GAD Municipal del cantón Yacuambi es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y en conexiones domiciliarias.

Artículo 27.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones domiciliarias internas del inmueble, será responsable el usuario, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal del cantón Yacuambi o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable, queda terminantemente prohibido negociar derechos por instalación del agua potable a terceros por parte del abonado.

Cuando se trate de pasos de servidumbre de agua potable, estos deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, previo un informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos.

CAPÍTULO V VALORES Y FORMAS DE PAGO

Artículo 29.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal del cantón Yacuambi, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá un contrato.

Artículo 30.- El pago de los servicios que presta el GAD Municipal del cantón Yacuambi, lo harán los abonados de manera mensual, de acuerdo a la planilla de consumo extendida a través de la oficina de Recaudación Municipal.

Artículo 31.- En caso de que algún medidor de agua potable sufra algún desperfecto, por cualquier causa, la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, a través de su personal técnico hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente y procederá a elaborar un informe técnico del inconveniente con las responsabilidades respectivas de hecho, notificando al contribuyente de lo suscitado.

Si el daño ocasionado se ha establecido por desperfectos de utilización y de vida útil del medidor, el costo por instalación se realizará por parte del GAD Municipal del cantón Yacuambi; y, en el caso de que el desperfecto ocasionado sea de responsabilidad del contribuyente, los costos de su instalación correrán por cuenta del contribuyente. El costo del medidor en ambos casos será asumido por el contribuyente.

En el caso de identificarse obstrucciones intencionadas y manipulación del medidor debidamente comprobados la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, procederá a multar al contribuyente con el pago de la suma del consumo mensual de los tres últimos meses de registro. Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo mensual de los tres últimos meses de registro, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Artículo 32.- El pago del consumo de agua potable será cancelado mensualmente y cualquier reclamo sobre la tarifa a cancelar se aceptará únicamente dentro del término de 8 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este término se dará por aceptado y no habrá opción a reclamo.

Artículo 33.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los 30 días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante de pago.

Artículo 34.- Las personas con discapacidad y adultas mayores pagarán las tarifas por el servicio de agua potable con las exoneraciones contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respectivamente.

Artículo 35.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

a) Categoría Residencial o Doméstica.

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

Se considerará únicamente de 0 m³ a 20 m³ como base, cuyo valor será de USD 1,75 por concepto de agua potable; y, un incremento de USD 0.10 por el excedente de cada metro cúbico.

USO RESIDENCIAL		
BASE	0 m³ - 20 m³	\$ 1.75
1	Mayor a 20 m³	\$ 0.10

b) Categoría Comercial e Industrial.

Por servicio comercial e industrial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales e industriales, tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, pensiones, casas renteras, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, panaderías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, centro de negocios, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares, fábricas de cerveza, aguas minerales, bebidas gaseosas, plásticos, envasadoras, mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, ladrilleras, bloqueras y otras similares; exceptuándose de esta categoría las carpinterías existentes en el Cantón Yacuambi y los que la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos determine como categoría comercial e industrial.

Se considera únicamente de 0 m³ a 20 m³ como base, cuyo valor será de USD 2,25 por concepto de agua potable; y, un incremento de USD 0.15 por el excedente de cada metro cúbico.

USO COMERCIAL / INDUSTRIAL		
BASE	0 m³ - 20 m³	\$ 2.25
1	Mayor a 20 m³	\$ 0.15

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 36.- La mora en el pago del servicio de agua potable por dos meses, será razón suficiente para que la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos a través de Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

Artículo 37.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal del cantón Yacuambi a través de la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado por el usuario o por cualquier persona que no sea empleado

del ramo sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del GAD Municipal del cantón Yacuambi, incurrirá en una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Artículo 38.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales, o realicen perforaciones en las redes o en los tanques, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 20% del salario básico unificado.

Artículo 39.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se pueda iniciar la acción judicial correspondiente; la reincidencia será sancionada con una multa del 50% de recargo.

Artículo 40.- Por la violación de los sellos de seguridad, el daño de un medidor intencionalmente o la interrupción de manera fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa del 20% del salario básico unificado a más de las tarifas para el consumo de agua potable, para lo cual la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Artículo 41.- Se prohíbe a los propietarios o personas que no están autorizados por la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 42.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el propietario. A fin de evitar cualquier dificultad será un requisito para registrar la escritura de propiedad un certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 43.- El agua potable que será suministrado por el GAD Municipal del cantón Yacuambi no podrá ser destinada para el riego, lavado de vehículos en las calles o domicilios, abrevadero de semovientes, crianza de animales; la infracción será sancionada con el cobro del valor del excedente del consumo, con un recargo del 50%.

Artículo 44.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 20% del salario básico unificado, más el pago de los daños que hubiere ocasionado, mediante la respectiva acción coactiva, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 45.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se le sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado.

Artículo 46.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 47.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 48.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable del cantón, estarán a cargo del GAD Municipal del cantón Yacuambi.

Artículo 49.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Yacuambi será responsable por la eficiencia de los servicios de agua potable del cantón que se preste a través de los sistemas de agua potable a cargo del GAD Municipal del cantón Yacuambi.

Artículo 50.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Yacuambi, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del funcionario Guardalmacén General.

Artículo 51.- La Dirección de Gestión de Obras y Servicios Públicos del cantón Yacuambi será el único responsable ante el GAD Municipal del cantón Yacuambi, por el servicio al cantón, debiendo presentar un informe mensual de las actividades realizadas, tanto en la administración como en la operación.

Artículo 52.- La aplicación de los procedimientos y sanciones establecidas en la presente Ordenanza estará a cargo de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Yacuambi en coordinación con la Inspectoría de Control Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, cobrará de manera progresiva el incremento del 10% por año, por el servicio de agua potable para las categorías Residencial o Doméstica y Comercial e Industrial, a partir del año 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, cobrará los valores por consumo del servicio de agua potable fijados en la presente Ordenanza Sustitutiva, a partir del 01 de enero del año 2021.

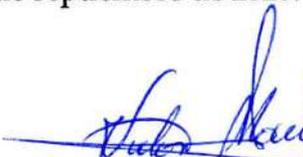
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase la Ordenanza de Aplicación y Cobro del Consumo de Agua Potable en el cantón Yacuambi, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, en sesiones del 31 de octubre y 26 de noviembre del año 2001, y sancionada por el Alcalde, el 26 de noviembre del año 2001, y todas las ordenanzas, reglamentos y más normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.






Víctor Manuel Gualán Chalan Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN YACUAMBI**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019 y en sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.




Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

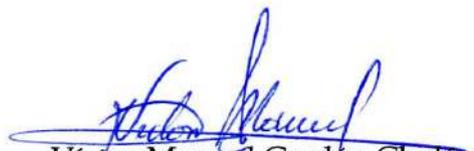
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- En la ciudad 28 de Mayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2020; a las 15h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al señor Alcalde del cantón Yacuambi de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN YACUAMBI**, con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)



Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2020, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN YACUAMBI**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Cúmplase.



Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI (E).- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN Y COBRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue sancionada por el señor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.



Abg. Cosmel Vinicio Suárez Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

